

Acuerdo de Libre Comercio Perú- Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá

IV Ronda de Negociaciones

Informe de la Mesa de Reglas de Origen

En el marco de la IV Ronda de Negociaciones Perú – Centroamérica, el Grupo de Reglas de Origen se reunió del 2 al 5 de mayo con el objetivo de trabajar los temas pendientes a nivel del texto del capítulo como de las Reglas Específicas de Origen.

I. Desarrollo de la reunión

En relación al texto del capítulo de Reglas de Origen, se acordaron los siguientes puntos:

- a. **Acumulación:** Se aceptó la acumulación entre aquellos países centroamericanos que tengan un tratado de libre comercio con el Perú y viceversa. En este contexto, se considerará originarios los materiales que cumplan con las Reglas Específicas de Origen establecidas en el acuerdo entre el país exportador e importador.
En el caso de los textiles y las confecciones, se podrá acumular cuando el arancel aplicado (como resultado del programa de desgravación otorgado por el país importador al país exportador y a los países que intervienen en la acumulación) sea de 0%, tanto para los materiales acumulados como para la mercancía final.
En el caso de otros sectores, sólo se podrán acumular materiales si éstos no están excluidos del programa de eliminación arancelaria otorgado por la Parte importadora a los países involucrados en la acumulación.
Por otro lado, se cuenta con la posibilidad de acumular materiales con terceros socios comerciales comunes cuando cada una de las Partes haya establecido un acuerdo comercial preferencial con el mismo país o grupos de países, se cuenten con disposiciones equivalentes sobre acumulación en dichos acuerdos y las Partes establezcan las condiciones que consideren necesarias.
- b. **Documentos de soporte:** Se aceptó la inclusión de una declaración jurada (affidavit) del productor para el caso de mercancías del sector textil confecciones como parte de los documentos que demuestran que las mercancías son originarias.
- c. **Pruebas de origen:** Se estableció como pruebas de origen: el certificado de origen emitido por entidades autorizadas y la declaración de origen emitida por un exportador autorizado así como las condiciones para su emisión y una vigencia de un año.
- d. **De minimis:** Se acordó considerar originarias las mercancías del sector textil confecciones en las cuales las fibras o hilados utilizados en la producción del componente que determina la clasificación arancelaria que no sufren el cambio de

clasificación arancelaria establecido en las Reglas Específicas de Origen, no exceden el 10% del peso total de dicho componente.

- e. **Obligaciones relacionadas a las importaciones:** Se aceptó que cuando un certificado de origen no fuera aceptado por presentar omisiones en su llenado o errores diferentes a los formales que no incidan en el cumplimiento de origen o en la preferencia arancelaria, se podrá presentar un nuevo certificado de origen en 15 días y se autorizará el levante, previa adopción de las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal. En función a si el importador presenta un nuevo certificado de origen correctamente emitido y o no, se levantará en un plazo determinado o se procederá a ejecutar dichas medidas.
- f. **Medidas para Garantizar el Interés Fiscal:** Se acordó seguir utilizando el sistema de garantías previsto para los casos en los que sea necesario determinar que el certificado de origen es autentico o que la mercancía es originaria como resultado de un proceso de verificación.
- g. **Certificado de Reexportación:** Se aceptó La utilización del Certificado de Reexportación, emitido por las autoridades aduaneras de Panamá y validado por la autoridad administrativa de la Zona Libre de Colón, como documento que demuestra que mercancías originarias en el marco de los acuerdos de Perú con países centroamericanos, y que fueron re-exportadas desde Colón, permanecieron bajo control aduanero y no experimentaron cambios, sufrido un procesamiento ulterior o cualquier otro tipo de operación distinta de aquellas necesarias para mantenerlas en buenas condiciones. Este documento no sustituye la presentación de una Prueba de Origen.

Asimismo, se acordó que luego de dos años de la entrada en vigor del Acuerdo Perú - Panamá, las Partes reglamentarán el reconocimiento del certificado de reexportación para mercancías originarias, en el marco de acuerdos suscritos con terceros países para los casos de tránsito o transbordo de mercancías en la Zona Libre de Colón.

En relación a las Reglas Específicas de Origen, éstas fueron acordadas en su totalidad en el caso de Costa Rica y de Panamá. Aún se encuentra pendiente de concluir algunos productos con Guatemala, Honduras y El Salvador.

Mayo 2011
JO/DU